

CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR "MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", PARA EL AÑO 2016"
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, y del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, y del domicilio de [], departamento de [], con Número de Identificación Tributaria [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [] actuando en mi carácter personal, que en adelante podrá denominarse "el Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I. OBJETO:** El objeto de este contrato es que el Contratista suministre a CEPA los Servicios de Transporte de personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES, MOARG), (Lote Nº 1 AIES, MOARG); **II. ALCANCE:** Consiste en brindar el servicio de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios para trasladar al personal de CEPA del AIES-MOARG en el siguiente recorrido: a) Desde San Salvador hacia el AIES-MOARG y viceversa, incluyendo rutas domiciliarias; y, b) De las zonas aledañas hacia el AIES-MOARG y viceversa; recorridos que se desarrollan en diferentes turnos; de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, "Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de

los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el mes de octubre del año 2015, y sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por el Contratista el 27 de octubre de 2015; III. Punto décimo primero del Acta 2764, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016 al Contratista; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-1383/2015 recibida por el Contratista el día 17 de diciembre de 2015; V. Punto quinto del acta 2767, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 12 de enero de 2016, mediante la cual se confirma la Adjudicación del Lote 4 AIES, MOARG a favor del Contratista; VI. Notificación de confirmación de adjudicación ref. UACI-35/2016, recibida por el Contratista el 13 de enero de 2016; VII. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VIII. Modificaciones Contractuales si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II. **FORMA DE PAGO:** a) Los pagos serán mensuales, y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del contrato. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro a la Administradora del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: b.1 El correspondiente documento de cobro. b.2 Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. b.3 Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales b.1 y b.3, deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y Contratista. c) El Contratista deberá presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, y deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: c.1 Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; c.2 Dirección:
; c.3 NIT: ; c.4 NRC: ; c.5 Giro: c.6 Contribuyente: d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I. **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del

monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZOS DEL SERVICIO. I. LUGAR DE ENTREGA.** El servicio será prestado en los puntos de recorrido descritos en las Rutas correspondiente al Lote N° 1, señalados en la Sección IV de las Bases de Licitación correspondientes. **II. PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS Y PENALIZACIONES A EL CONTRATISTA. I. MULTAS.** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **II. PENALIZACIONES.** El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US\$)
Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa de la Administradora del Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y el contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa de la Administradora del Contrato	100.00 por cada incumplimiento
Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US\$)
Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas han sido aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta. En tal sentido, también acepta que sea la Administradora del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por la Administradora del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones antes relacionado, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante la Administradora del Contrato, ésta resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es ella quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá la Administradora solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será la misma Administradora quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si la Administradora del Contrato impone la penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si el Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **OCTAVA: GARANTÍA Y PÓLIZA A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.** La CEPA requerirá documentos al Contratista que deberán ser presentados, siendo éstos los siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas,

si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; c) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. **II. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.** El Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: a) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 13 de las Bases de Licitación) hasta la suma de US\$ 5,000.00 por empleado. b) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. c) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. d) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. e) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. f) Gastos Funerarios por la suma de US\$ 1,500.00. La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos, según contrato firmado entre ambas partes. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** a) El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. b) La Comisión, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. c) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios. d) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del servicio contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Administradora del Contrato será quien será la responsable de

verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, la Administradora del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: en la []

[] Teléfonos: [] Correo electrónico: [] II) Al

Contratista: En []

Teléfonos: [] Correo electrónico: [] DÉCIMA

SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I. RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del servicio, se hará mediante Actas de Recepción Parcial, correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por el Contratista o su representante, la Administradora del Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. La Administradora del Contrato, llevará el control establecido por la Comisión, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. La Administradora del contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente; II. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmado por el Contratista o su representante, la Administradora del Contrato por parte de la Comisión y por el Supervisor si lo hubiere.

DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por

terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL

SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud de la Administradora del Contrato.

DÉCIMA SÉXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO.

I. REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES. La Comisión constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una Revisión General, que será realizada por el Departamentos de Mantenimiento del AIES, MOARG, para lo cual el Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por la Administradora del Contrato. En caso se indique que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 11 de las Bases de Licitación, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del AIES, MOARG;

II. PRESENTACIÓN DE CARNET DE MOTORISTA. El Contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de firma de contrato, el Carné de Motorista para Servicio de Transporte de Personal, emitido por el Viceministerio de Transporte. (Si aplica).

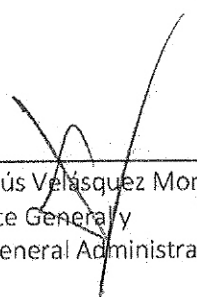
DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.


DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la

persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA

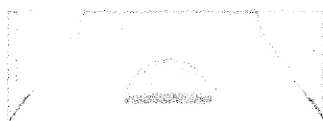

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Raúl Ernesto Escobar Navas



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , departamento de , a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto décimo primero del Acta dos mil setecientos sesenta y cuatro, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó el Lote número uno de la Licitación Abierta CEPA LA- CERO TRES / DOS MIL DIECISÉIS a favor del Contratista, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; c) Punto quinto del acta dos mil setecientos sesenta y siete, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se confirmó la adjudicación del Lote número uno a favor del Contratista; y por otra parte, comparece el señor **RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista". Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", para lo cual ambas partes han acordado que el Contratista suministrará a CEPA los Servicios de Transporte de personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES, MOARG). (Lote número uno AIES, MOARG); que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que el monto contractual es de hasta DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL



DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a multas, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.

JM

